

CONTENIDO:

INICIATIVA DE DECRETO CON CARÁCTER DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

INICIATIVA DE DECRETO CON CARÁCTER DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

Los que suscriben, Juanita Noemí Ramírez Bravo, Eloísa Berber Zermeño y Enrique Zepeda Ontiveros, integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de esta Septuagésima Tercera Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo y en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 36, fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XXVII, 64 fracción V, 93, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular la *Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen mediante el cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reconstrucción y reivindicación de la Nación, reflejada en la Constitución Política de 1917 y dada la composición plural de aquél Congreso Constituyente, dan muestra clara de una nueva relación, pacto o acuerdo entre el poder público y los grupos sociales organizados en el ámbito laboral con que fue redactado el emblemático cardinal 123, que constituye la génesis fundacional del Derecho Laboral mexicano.

La eficaz fórmula de diálogo social y el tripartismo de los actores: trabajadores, empresarios o patrones y el gobierno, fueron, sin duda, el cimiento de las grandes instituciones laborales del país. Por ello, para seguir consolidando los procesos y materializar las grandes transformaciones del país, la relación entre el Estado y los trabajadores y empleados debe ser sólida, con entereza y que se sustente en el diálogo y el consenso solidario por los más altos ideales e intereses generales de México, que nos permita transitar con estabilidad, a alcanzar mejores estados de democracia para competir en un mundo globalizado.

El proyecto de Estado que queremos los mexicanos debe, sin perder la esencia plasmada en la Ley

Fundamental hace 100 años, modernizarse y adecuarse continuamente a los tiempos que aceleradamente cambia el desarrollo científico y tecnológico, la pertenencia a la sociedad internacional y la conquista de nuevos derechos; pues la sociedad no es la misma, ha cambiado vertiginosamente.

Las leyes deben ser revisadas y adaptadas a las nuevas realidades que vislumbra el futuro inmediato. Así, el Gobierno Federal emprendió una serie de transformaciones estructurales sustentadas en sólidas reformas constitucionales y legales cuyo propósito fue dotar al Estado mexicano de una renovada institucionalidad, sentar las bases para un mayor crecimiento económico y social, y mejorar con ello las condiciones de vida de los mexicanos, según se establece en la Exposición de Motivos de la propia reforma laboral.

Es ésta, una de las reformas estructurales que fue impulsada pensando en los trabajadores del país y en el esfuerzo, la dedicación y el talento con el que se desarrollan día a día.

Con los cambios introducidos en materia de justicia laboral, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, se establecieron, desde la redacción vigente, mecanismos para efficientar los procedimientos, acortar los tiempos para que ésta sea cercana, pronta y expedita, y la profesionalización del personal encargado de impartirla, para acceder objetiva, imparcial y eficientemente a ella. Se trata de una transformación cualitativa con el fin de que, frente a la realidad mexicana, la justicia laboral cumpla con su propósito.

El aumento significativo de los conflictos individuales, en un 132% aproximadamente al pasar de 125,510 en diciembre de 1994 a poco más de 290 mil en el mismo mes pero de 2015, y que deriva del incremento de la rotación laboral frente a la mayor volatilidad de los empleos y la flexibilización de formas de contratación y despido, exige de importantes esfuerzos por modernizar las instituciones de impartición de justicia en materia de conciliación y en un ambiente de equilibrio entre los factores de producción.

En este sentido, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XX, del apartado A, del artículo 123, de la Constitución General, y a efecto de avanzar con el ritmo de la modernización de las instancias impartidoras de justicia laboral, y no quedarnos desfasados frente a las necesidades y expectativas de la sociedad, el siguiente paso es presentar, a nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, esta iniciativa que está dirigida a acabar con todo espacio o posibilidad que durante el desarrollo de un conflicto laboral dan lugar a la incertidumbre jurídica.

Las y el integrante de la Comisión de Dictamen estamos convencidos de que se debe eliminar todo elemento que obstruya y convierta en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable la justicia laboral, combatiendo la parcialidad, la simulación, la discrecionalidad y la opacidad.

Es indispensable legislar acorde a la realidad y modernidad laboral nacional, así como crear las instituciones que, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, confiabilidad y autonomía, aseguren la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores.

Con la aprobación de esta Iniciativa de Decreto con carácter de Dictamen por el cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, estaremos contribuyendo para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones, garantizar la igualdad de todos los ciudadanos, contribuir al desarrollo económico, reforzar las políticas de justicia y fortalecer el Estado de Derecho; ello permitirá elevar tanto la productividad y la competitividad económica, así como la calidad de vida de las familias michoacanas.

Precisamente, la creación de la Ley que se propone busca consolidar la autonomía y eficacia en la impartición de justicia, atendiendo un reclamo social de primer orden, frente a la innegable necesidad de modernización del sistema.

Por ello, esta iniciativa propone una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo a partir de que la justicia laboral sea impartida en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial del Estado; asimismo, replantea la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir, medida con la cual los nuevos órganos de impartición de justicia se concentrarán en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad.

Esta función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación especializado e imparcial, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, mismo que será organismo descentralizado.

Es de destacarse que la iniciativa proyecta también el nuevo procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria de manera que resulte eficaz para las partes.

Por lo que hace al régimen transitorio, de merecer la aprobación correspondiente de esta Soberanía Popular, la reformar entraría en vigor al día si-

guiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y previa armonización que se realice a la Constitución Política Local, respecto del establecimiento del Centro de Conciliación; así, este Congreso estaría realizando las adecuaciones legislativas correspondientes dentro del término señalado en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, aprobado por el Congreso de la Unión.

Finalmente, con esta reforma de fondo, de gran calado y magnitud dadas sus implicaciones, estaremos construyendo todas las condiciones necesarias para incrementar la productividad laboral y el desarrollo económico del país. La aprobación de estas modificaciones contribuirá a consolidar el Estado Democrático de Derecho que todos queremos.

De lo que se trata es de que, con este nuevo marco legal, nos encaminamos a lograr que la justicia cotidiana laboral se acerque, cada vez más y de mejor manera, a trabajadores y empleadores para brindar y asegurar plena certidumbre jurídica.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, fracción II del artículo 8, 64 fracción V, 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de la siguiente iniciativa con carácter de Dictamen que contiene en siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo Primero *Disposiciones Generales*

Artículo 1°. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria, tienen como propósito establecer la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, en los términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2°. Se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Esta-

tal, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°. El Centro tiene por objeto otorgar el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos de jurisdicción local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello.

Artículo 4°. El Centro tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Morelia y podrá establecer oficinas en el territorio del Estado para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5°. El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y sus atribuciones estarán contenidas en su reglamento interno.

Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y contará con un sistema de servicio civil de carrera.

Artículo 6°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. *Centro:* El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. *Constitución del Estado:* La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. *Constitución General:* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. *Director General:* El Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. *Junta:* La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo; y
- VI. *Ley:* La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 7°. En la operación del Centro prevalecerán los principios de oralidad, certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Capítulo Segundo *De las Atribuciones del Centro*

Artículo 8°. El Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar el servicio público de conciliación laboral en conflictos de jurisdicción local, de acuerdo con el

artículo 123, apartado A fracción XX de la Constitución General;

II. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en los mismos;

III. Tramitar la ratificación de los convenios o liquidación, para su validez, ante la autoridad jurisdiccional, misma que los aprobará, siempre que no contengan renuncia de los derechos de los trabajadores;

IV. Entregar copias certificadas de los convenios laborales a los que se arrije en el procedimiento de conciliación y del resto de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro; y

V. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero *De la Administración, Organización y Funcionamiento del Centro*

Artículo 9°. El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

Artículo 10. La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. El Secretario de Gobierno, quien la presidirá;
- II. El Director General del Centro;
- III. El Titular de la Secretaría Finanzas y Administración;
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. El Titular de la Secretaría de Contraloría;
- VI. El Director del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán;
- VII. Tres representantes de las organizaciones patronales estatales; y
- VIII. Tres integrantes de las organizaciones de trabajadores más representativas a nivel estatal, de acuerdo con el número de miembros registrados ante el organismo descentralizado federal.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y patrones durarán en su encargo seis años, con la posibilidad de ser removidos en forma anticipada por la organización que los nombró, quienes los sustituyan lo harán para concluir el periodo correspondiente.

Artículo 11. La Junta llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre, el

Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias por sí o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

La convocatoria deberá notificarse por escrito o a través de medios electrónicos, con cuarenta y ocho horas de anticipación acompañando el orden del día y los anexos necesarios, tratándose de sesiones ordinarias; y por lo que refiere a las extraordinarias éstas podrá realizarse en los mismos términos de la anterior dentro de las veinticuatro horas previas a su celebración.

La Junta sesionará válidamente contando con la presencia del Presidente y la mayoría de sus integrantes.

Artículo 12. Los integrantes de la Junta podrán ser suplidos en las sesiones.

Los suplentes de los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Económico y de la Contraloría, deberán tener por lo menos, el nivel de Director y contar con la facultad de toma de decisiones y serán designados de forma permanente para desempeñar tal función.

Las organizaciones de trabajadores y patronos designarán a sus suplentes.

Artículo 13. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Director General quien solo tendrá derecho a voz.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Cuando a las sesiones de la Junta asista el suplente en representación de alguno de los integrantes tendrá las mismas facultades de su representado.

Artículo 15. Por acuerdo de los integrantes de la Junta, en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

El Director General fungirá como secretario técnico quien auxiliará en el desarrollo de las sesiones y la elaboración y resguardo de actas.

Los integrantes de la Junta no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorario.

Artículo 16. La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el reglamento interior del Centro, el manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- II. Determinar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio civil de carrera, así como emitir los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores y demás personal del Centro;
- III. Aprobar el programa anual y de presupuesto de egresos, así como sus modificaciones;
- IV. Validar el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que será presentado por la Dirección General;
- V. Autorizar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio estatal;
- VI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
- VII. Someter a evaluación a los trabajadores del Centro cuando lo considere necesario; y
- VIII. Las demás dispuestas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. Para ser Director General se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho;
- IV. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en materia laboral y experiencia en cargos directivos;
- V. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses; y
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 18. El Director General será nombrado para su cargo hasta por seis años y podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

El Director General será designado de conformidad con lo dispuesto en la Constitución del Estado.

En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este su-

puesto, el Director General sustituto podrá ser ratificado para un segundo periodo.

Artículo 19. Serán facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;
- II. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación;
- III. Presentar para aprobación de la Junta, el proyecto de reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, y demás disposiciones administrativas que regulen y faciliten la operación y funcionamiento del Centro;
- IV. Proponer a la Junta para su aprobación, las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio civil de carrera;
- V. Presentar a la Junta, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual de resultados respecto del ejercicio anterior;
- VI. Presentar a la Junta para su aprobación, el proyecto de presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal;
- VII. Proponer a la Junta, el establecimiento de oficinas en el territorio del Estado;
- VIII. Instrumentar un sistema de control sobre información estadística para la mejora de la función del Centro; y
- IX. Aplicar los medios de apremio previstos en las disposiciones legales aplicables, para el caso de inasistencia del citado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de conciliación.

Capítulo Cuarto

De la Vigilancia y Control del Centro

Artículo 20. El Centro contará con un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría.

El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Asistirá con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.

Recibirá quejas y hará las investigaciones correspondientes, remitiendo sus resultados a la Junta por medio del Director General para todos los efectos legales correspondientes.

Capítulo Quinto

Del Patrimonio del Centro

Artículo 21. El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado para su funcionamiento;
- III. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y previa armonización que se realice a la Constitución del Estado con la Constitución General, respecto del establecimiento del Centro.

Segundo. La Secretaría de Gobierno adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta. Una vez instalada ésta, el Presidente convocará dentro de los siguientes quince días a la primera sesión de trabajo.

Tercero. El servicio público de conciliación comenzará a funcionar a los cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. La Secretaría de Gobierno llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro cuente con los recursos públicos necesarios para su operación.

Quinto. Los derechos laborales de los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición serán respetados y garantizados en su totalidad.

Sexto. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Séptimo. El Ejecutivo Estatal someterá en un término de treinta días naturales al Congreso del Estado la terna para la designación del Director General del Centro.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO; a los 07 días de julio de 2017.

Comisión de Trabajo y Previsión Social: Dip. Juana Noemí Ramírez Bravo, *Presidenta*; Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Integrante*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*.





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx